Bolletin Spicial de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha lap romulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º) del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes... 2 pesetas. Por 1 mes... 2,50 pesetas
Por 3 meses. 5.50 7 Por 3 meses. 7

 Por 3 meses.
 5,50
 n
 Por 3 meses.
 7
 n

 Por 6 meses.
 10,50
 n
 Por 6 meses.
 12,50
 n

 Por 1 año....
 24
 n

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sabado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción à lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1839.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo

nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el artículo 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último.

4.° Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el cap. 2.° del mencionado reglamento, en cuanto se refiere à las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitiràn directamente por telégrafo á este Ministerio en el día mencionado en el art. 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fecha.

6.° Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el día del sorteo.

.De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor...

(Management of Control

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Hallandose en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, por el importe de las atenciones del ramo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en el estado que se inserta à continuación de esta circular, he acordado señalar el preciso plazo de diez días para que se efectúe el ingreso de las cantidades que cada Municipio adeuda por el expresado concepto; en la inteligencia de que si así no se verifica, impondré á los Alcaldes morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y á cada uno de los Concejales la de 7'50, con las que desde luego quedan apercibidos, sin perjuicio de aplicar además las correcciones que estime oportunas y á que se hagan acreedoras aquellas Corporaciones municipales que no den estricto cumplimiento à esta orden dentro del término señalado.

Logroño 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

* *

Año económico de 1892-93.

1.er trimestre.

Relación de los pueblos cuyos Ayuntamientos adeudan, por el concep-

to de primera enseñanza, el importe del primer trimestre del expresado año económico.

presado ano economico.			
	Pes	etas Cén	ts
	1'	750	"
Alfaro			2
Aldediae in de zie			8
Rincón de Soto			וו
Arnedo			2
Munilla			37
Quel			18
Tudelilla			2
Bergasa			32
Préjano	•		87
			36
Troites.	•		75
Carbonora	•		
Ocón			79
Turruncún			75
Villarroya	•	155	77
Robres			02
Poyales		426	16
		915	62
Ausejo		538	12
Pradejón	•	553	12
Aguilar		889	06
Igea		706	87
Grábalos		540	62
Cornage		670	62
Muro de Aguas		590	06
Valdemadera		163	75
Briones		1775	"
Ollauri		505	62
Abalos		429	87
Foncea		484	37
Briñas		495	62
Rodezno		646	87
Castañares de Rioja		390	62
Sajazarra		390	62
Cellorigo		98	75
Cihuri			62
Ochánduri			15
Villalba			
Gimileo			50
. Ribafrecha		515	6
Albelda		515	6
Lagunilla		546	8
Entrena	-	503	
Agoneillo		484	
- Sotés		409	
- Jubera		848	1

	-			
			Pesetas	Cénts
Hornos			118	75
Leza				
Medrano.			217	50
Sorzano			277	24
Cenzano			98	75
Torremontalbo			78	12
Anguiano			778	12
Badarán			528	12
Ventrosa			494	78
Baños de río Tobía			435	62
Huércanos			310	93
Ventosa			207	81
Tricio			413	12
Camprovín			408	74
Santa Coloma			207	81
Arenzana de Arriba			103	75
Alesón			123	75
Bezares			98	75
Bobadilla			96	25
Canillas			137	50
Cañas			131	25
Castroviejo			112	50
Cordovín			120	"
Hormilleja			156	25
Villar de Torre			415	62
Villaverde.			113	75
Ezcaray			1183	75
Leiva			411	25
Leiva			444	37
Herramélluri			211	12
Baños de Rioja			125	71
Manzanares			156	25
San Millán de Yécora.			93	75
San Torcuato			112	50
V:llololo.			112	50
Zorraquín			93	75
Villarta Quintana			248	75
Torrecilla de Cameros.	•		851	56
Villoslada			618	43
Lumbreras			327	81
Almarza			93	75
Almarza			128	75
El Rasillo			160	77
Trevijano			168	27
Gallinero de Cameros			166	25
Torre de Cameros			93	
		-		
TOTAL		•	38392	39
RESUME	V.			
Importe total del primer	tri	-		
mestre de 1892-93				72
Ingresado hasta este día.			45146	33
A ingresar, el importe de				
ta relación			38392	39
IGUAL		-	33538	72
		. (30000	-4
T ~ 00 2 0				

Logroño 30 de Octubre de 1892.— El Interventor, Román Zuazo.

Comisión provincial

Sesión de 30 de Agosto de 1892.

En la ciudad de Logroño, á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Amusco

» Sáenz Díez

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 171 de la vigente ley Municipal, el Sr. Gobernador remite á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Díez, vecino de Herramélluri, contra el acuerdo adoptado por aquél Ayuntamiento en 6 de Junio último referente á la liquidación practicada respecto de las cantidades indebidamente cobradas al recurrente como fiador del rematante de consumos en el ejercicio de 1886-87.

Examinado el expediente instruído al efecto, así como los demás antecedentes aportados al mismo resulta:

Que á consecuencia de que ja producida por D. Melitón Díez Terroba, padre del recurrente, con motivo del expediente de apremio seguido contra el mismo como fiador que fué del rematante de consumos en el año económico de 1886-87, D. Ecequiel Merino, en providencia dictada por el Sr. Gobernador en 19 de Julio de 1890, se ordenó al Ayuntamiento de Herramélluri procediera inmediatamente á instruir el oportuno expediente con objeto de determinar la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir los Concejales que constituyeron la Corporación municipal en la época de que procedía el descubierto exigido á D. Melitón Díez, participándole al propio tiem po que con la misma fecha se pasaba el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran contra los infractores de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, con motivo de los procedimientos empleados.

En 8 de Julio y 24 de Diciembre de 1891, dicho Sr. Gobernador acordó se reintegrase á D. Basilio Díez, previa liquidación justificada que debiera presentar, la cantidad á cuyo pago fueron condenados él y su padre como fiador del rematante de consumos Sr. Merino, así como que el Ayuntamiento acordase lo más conducente para dirigir el oportuno procelimiento contra los verdaderos responsables de las cantidades indebidamente cobradas al don Basilio, ordenándole al propio tiempo que en la formación del expediente presidiera la más absoluta imparcialidad y la mayor diligencia, á fin de dejar á salvo intereses privados que se hallaban lesionados y cuyos perjuicios se hacía necesario reparar:

Que instruído por el Ayuntamiento el oportuno expediente administrativo en sesión celebrada por la Corporación municipal en 29 de Diciembre de 1891, fué declarado responsable el ex-Alcalde D. Ambrosio Arribas, de las cantidades indebidamente cobradas á don Basilio Díez, y notificado el acuerdo á los interesados, acudió aquél al Juzgado de primera instancia del partido pidiendo la nulidad de referido acuerdo. Requerido de inhibición el Juzgado por el Ayuntamiento, previamente autorizado, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, según auto dictado en 6 de Abril próximo pasado.

Notificado al Ayuntamiento el precitado auto procedió desde luego á hacer ejecutivo el acuer do de 29 de Diciembre de 1891 y para determinar la cuantía de la responsabilidad que debía exigirse á D. Ambrosio Arribas, con vista del expediente de ejecución y libros de contabilidad practicó la correspondiente liquidación en la forma siguiente:

Importa el débito dejado por el rematante de consumos D. Ecequiel Merino, en 1886-87. 2778 Producto de los bienes vendidos á los ejecutados con fecha 4 y 29 de Agosto y 12 de Octubre de 1888.... 1866 45 Idem de los vendidos en 9 de Noviembre y 19 de 452 29 Diciembre del mismo año. Idem de los rematados en 23 de Octubre de 1889. 84 34 Ingresado en arcas municipales por D. Basilio Díez con fecha 19 de Mayo de 1890. 944 92

cipales en 19 de Mayo de 1890 bajo el número 23 de orden y 5 de concepto. 944 92

Diferencia por ingresar. 2403 03

En sesión celebrada en 6 de Junio próximo pasado acordó declarar responsable de esta cantidad á D. Ambrosio Arribas, disponiendo al propio tiempo que correspondiendo percibir al Ayuntamiento 1833'08 pesetas que faltaban para completar el total pago del referido débito (2778 pesetas) debían devolverse á D. Basilio Díez como cantidad exigida indebidamente al mismo las 570 pesetas restantes.

Contra este acuerdo que el recurrente considera lesivo á sus intereses y por consiguiente contra la liquidación prac ticada por el Ayuntamiento, recurre ante el Sr. Gobernador alegando que en dicha liquidación han dejado de abonársele 440 pesetas por haber adjudicado en 40, 160 cántaras de vino que valían 480 pesetas, así como también la cantidad de 990 pesetas, importe de otras 360 cántaras que le fueron embargadas en 25 de Noviembre de 1888 y cuya aplicación se desconoce, por cuyas razones pide se le declare con derecho al reintegro de la cantidad de 4461'22 pesetas á que asciende la liquidación justificada que al efecto acompaña.

Expuestos los antecedentes:

Resultando que el descubierto dejado en 1886-87 por el rematante de consumos era de 2778 pesetas y que con el importe de las costas y gastos causados durante la tramitación del expediente de apremio se elevó á la cantidad de 3348:

Resultando que para hacer efectiva esta cantidad se embargaron y vendie-

ron bienes á los ejecutados por valor de 2403'08 pesetas, entregando 944'92 en metálico, única cantidad que aparece ingresada en caja:

Resultando que en 6 de Junio último acordó el Ayuntamiento de Herramélluri que de las 2403'08 pesetas de que se hizo responsable á D. Ambrosio Arribas, deben ingresar en caja 1833'08 que faltan para completar el total pago del descubierto:

Considerando que en contraposición al anterior acuerdo, en certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento se hace constar que la cantidad de 944'92 pesetas entregadas por D. Basilio Díez fué recibida en Depositaría como resto de mayor suma procedente del expediente ejecutivo seguido contra D. Ecequiel Merino, don Melitón y D. Basilio Díez:

Considerando que en providencia dictada por el Sr. Gobernador en 8 de Julio de 1891, acordó se reintegrase á D. Basilio Díez la cantidad á cuyo pago fueron condenados él y su padre como fiador del rematante de consumos Sr. Merino:

(Se continuará.)

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 17 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 6 de Noviembre de 1892. —José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 17 del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 6 de Noviembre de 1892.

—José Villarias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el Boletín oficial núm. 247.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
114 115	Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales Juzgado de primera instancia é instruc-	1.ª	Peón caminero	638'75	*	n	77
116	ción del distrito de Atarazanas de Barcelona	1.a 1.a	Alguacil	600 500	» 7	n *	n *
	CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
117	Juzgado de primera instancia é instruc- ción de Fuente de Campos (Badajoz).	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancela-	"	79
118	Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres)	1.a 1.a	Sereno municipal	332 ⁴ 75 332 ⁴ 75	n n	77	El servicio de estos dos destinos es por ocho meses, contados desde el 1.º de Septiembre á fin de Abril de cada año.
119	Juzgado de primera instancia é instruc- ción de Hervás (Cáceres)	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancela-	n	*
120	Idem de Alburquerque (Badajoz)	1.a	Idem	480	Idem	7	71
	CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.			000	Danashar anangolo		Land Million and Long City
121	Juzgado de primera instancia de Lugo.		Alguacil	600	Derechos arancela- rios	7	The second secon
122	Ayuntamiento del Ferrol	3.*	Vigilante, escribiente de la Sec- ción de higiene	912'50	,	,	*
123	Carreteras provinciales	1.ª	Peón caminero	1'50 ps. diar.	77	7	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.			0 1 1:			
124	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1. a	Peón caminero Idem. Idem.	2 ptas. diar.	79 32 79 77 77 77 77	79 79 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
125	mería)))	Depositario de los fondos del Pósito	El 1 por 100	del capital que ingre	. *	"
	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.		W	900		"	
126	Ayuntamiento de Cuatretonda (Valen-	.) 1.ª	Idem	. 200 200 500	77	מו	*
127 128	Idem de Real de Montruy (Valencia). Ayuntamiento de Valencia.—Resguar-	-		999	"	, ,	>
129 130	do de Consumos		Idem, núm. 37	. 999	» »	>> 77	39 39
131 132	Idem	2.5	Idem, núm. 24	. 999	n *	" »	77
133 134	Idem			. 999	» »	* *	*

1.ª	2.ª	3.ª	4 .ª	5.*	6.ª	7.ª	8 ª
135	Ayuntamiento de Valencia.—Resguar-						A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
100	do de Consumos	1.a	Vigilante, núm. 174	2'10 ps. diar.	»	· »	
136	Idem	1.a	Idem, núm. 175		n	"	
137	Idem	1.a	Idem, núm. 98	2:10 ps. diar.	"	27	
138	Idem	1.a	Idem, núm. 590		n	»	
139	Idem	1.a	Idem, núm. 259	2'10 ps. diar.	. "	»	
140	Idem	1.a	Idem, núm. 324		n	>>	
141	Idem. ,	1.a	Idem, núm. 293		"	"	
142	Idem	1.ª	Idem, núm. 170		"	"	
143	Idem	1.a	Idem, núm. 584	2'10 ps. diar.	»	27	
144	Idem	1.a	Idem. núm. 246		"	27	
145	Idem	1.ª		2'10 ps. diar.		77	
146	Idem	1.ª	Idem. núm. 294	2'10 ps. diar.	"	>>	Ser mayores de veinte años de
147	[Idem	1.a	Idem, núm. 589			"	edad, sin exceder de la de cin-
148	Idem	1.a	Idem, núm. 105			>>	cuenta.
149	Idem	1."	Idem, núm. 407			27	Cuchta.
150	Idem	1."	Idem, núm. 307	2'10 ps. diar.	"	»	COA SECURIOR SOLVERS
151	Idem	1."	Idem, núm. 144			77	
152	Idem	1.a	Idem, núm. 119			>>	CONTRACT OF STREET STREET
153	Idem	1."	Idem, núm. 79			>>	
154	Idem	1."	Idem, núm. 113			>>	
155	Idem	1."	Idem, núm. 498			. "	
156	Idem	1.	Idem, núm. 449			>>	Total State Control of the Control o
157	Idem	1.8	Idem, núm. 247	. 2.10 ps. diar.	>	"	
158	Idem	1.	Idem, núm. 311	2.10 ps. diar.	"	>>	
159	Idem	1.	Idem, núm. 187 ,	210 ps. diar.	n	"	
160	Idem	1.	Idem, núm. 222		"	»	
161	Idem.—Policía urbana	1.	Guardia municipal, núm. 188.		»,	»	n
162	Ayuntamiento de Valencia	1.ª	Conserje del Cementerio civil.	999	»))	n
163	Diputación provincial de Castellón.	1.ª	Enfermero	638'75		S prigrams	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
164	Hospital civil				"	n	"
164	Ayuntamiento de Ricote (Murcia)	3.ª	Escribiente Auxiliar de Secre-				
		1.ª	taría	495	"	"	7
165	[Idem	1.a	Idem	495	*	"	"
166	Secretaría de la Exema. Diputación pro-	1.	Lucin	499	"	"	*
100	vincial de Murcia	1 a	Ordenanza	800			
	vincial de muitoia	1.	Ordenanza	000	"	1 "	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

Advertencias: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1892.

Sección judicial.

Don Joaquín Díez de Tejada, Juez municipal de esta villa ejerciendo jurisdicción de la misma y su partido por indisposición del propietario,

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes rehitos de don Joaquín Pérez Montagudo y Pérez de Siria, que falleció en la villa de Monreal del Campo el día siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. bajo testamento que otorgó en cinco del propio mes y año y á los de su hijo don Juan Pérez Montagudo y Valero, que falleció en dicha villa en veintiseis de Septiembre de mil ochocientos sesenta bajo testamento que también otorgó en el día anterior, en el cual instituyó á su mujer D.ª Pilar Ibáñez y Hernández, heredera universal usufructuaria, disponiendo que al fallecimiento de ésta fueran todos sus bienes á sus legitimos herederos, habiendo fallecido dicha D.ª Pilar en la repetida villa de Monreal del Campo el día diez de Junio último, para que en el término de dos mesos á contar desde la publicación del

presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado legalmente representados á deducir el que les asista, previniéndoles que al verificarlo deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, deberán expresar el archivo en que deba encontrarse, ofrecien do presentarlos oportunamente, debiendo advertir que hasta la fecha han comparecido incoando juicio universal de testamentaría en reclamación de dichos bienes D. Luis Pérez Montagudo y Reig,

D. Joaquín Lafuente y Reig y D. José Pérez Alós, representando á sus respectivas mujeres D.ª Leonor y D.ª Milagro Pérez Montagudo y Reig, pretendiendo ser los más próximos parientes de los mecionados D. Joaquín Pérez Montagudo y Pérez de Siria y D. Juan Pérez Montagudo y Valero.

Dado en Calamocha á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—J. Díez de Tejada.—P. M. de S. S. a., Juan José Sebastián.

IMPRENTA PROVINCIAL